

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE TRABAJO, Y PREVISIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Palencia, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Oficinas, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden de convocatoria de 7 de Diciembre último, ha acordado nombrar para el desempeño del citado cargo a D. Daniel López de Turiso y Moraza.

Madrid 28 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* del día 29 de Marzo).

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), D. Perfecto Revilla Monge, el siguiente prorrateo, con arreglo a los $\frac{1}{5}$ del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete abonará mensualmente pesetas 44'15; y

El de Dueñas, 289,18.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid 21 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* del día 30 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 68

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Valle de Cerrato, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad, el vecino Julián Martínez Rodríguez, manifestando que el día 25 del mes actual, se ausentó del domicilio paterno, ignorando su paradero, su hijo Agripino Martínez Zamora, de 17 años de edad, de oficio herrero, estatura 1'620 metros, viste traje de pana usado, camisa de dril verde, lleva bufanda oscura y calza borceguíes gruesos.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado sujeto y caso de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 31 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.

CIRCULAR NÚM. 69

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia abortiva epizootica, en el término municipal de Cardeñosa de Volpejera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 141

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, que establece la Contribución general sobre la renta, ha quedado constituido en esta provincia el Jurado de Estimación de esta contribución, en la forma siguiente:

Presidente, don Enrique Buil Ruiz, Administrador de Rentas públicas; Vicepresidente, don Gerardo López García, Interventor de Hacienda; Vocales: don Luis Calderón Martínez de Azcoitia, Banquero; don Juan Puertas Alba, representante de las Cámaras de Comercio e Industria; don Manuel Martínez de Azcoitia y don Alejandro Ortega Delgado, mayores contribuyentes, y como funcionarios públicos, don Julio Gutiérrez, Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica; don Fermín Azcue, Arquitecto del Catastro Urbano y don Eladio Martín, Abogado del Estado.

Como Vocales suplentes forman parte: don Fulgencio García Santos, Banquero; don Salustiano del Olmo Salinas, representante de las Cámaras de Comercio e Industria; don Francisco Espejel Ramos y don Antonio de Fuentes Tápis, mayores contribuyentes, y como funcionarios públicos, don Eduardo Salcedo, Ingeniero del Catastro de Rústica; don Eduardo Alonso Colmenares, Profesor Mercantil, y don Eleuterio Isla, Abogado del Estado, sustituto.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 29 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Circular muy importante, sobre determinación de signos exteriores de riqueza en cada Municipio

La Ley de 20 de Diciembre de 1932, estableciendo la contribución general sobre la Renta, dispone en su artículo 28, que la estimación de la renta imponible podrá basarse en signos externos, a los efectos de la exacción de dicha contribución, se-

ñalando en la norma segunda del mismo artículo los signos exteriores de riqueza que se podrán tomar en cuenta para la estimación de dicha base imponible, y que son los siguientes:

a) Alquiler o valor en renta de la habitación, incluido el de las quintas, villas, carmenes, torres, casas de campo, parques, jardines y en general cualesquiera otros lugares de esparcimiento o recreo.

b) Automóviles, coches, embarcaciones o caballerías de lujo; y

c) Número de servidores.

Debiendo llevarse a cabo por el Jurado de Estimación de esta contribución el señalamiento de coeficientes aplicables a dichos signos externos para la estimación de la renta, y proponer la clase y número de éstos que deban tenerse en cuenta en cada localidad, todos los Ayuntamientos de la provincia se servirán remitir en el plazo de tres días, comunicación en la que hagan constar los signos exteriores de riqueza que existan en el Municipio respectivo, teniendo en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª No se tomará en cuenta como signo externo de riqueza, los locales destinados a industria, comercio o uso de la profesión, como tampoco la que se disfrute gratuitamente por razón del cargo o empleo oficial.

2.ª No se considerará como signo externo, el uso de carruajes y caballerías de lujo, cuando se disfrute por razón del cargo, oficio o ministerio de carácter público.

3.ª En el número de servidores se incluirá a los instructores y maestros de ambos sexos, excluyéndose a los mayores de sesenta años. Entre los servidores se comprenderán, los sirvientes, chóferes, etc., pero no los obreros empleados en faenas agrícolas, industriales, etc.

Palencia 29 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Diputación Provincial de Palencia

En los días hábiles del 10 al 29 del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provin-

cia, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechas en el mes en curso y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando de los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1 de Abril de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia y su provincia

EDICTO

Don Ramón Blanco y Suárez de Puga, Presidente de la primera Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que por el presente edicto se requiere a don Pablo Nieto Pérez, cuya residencia es desconocida, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga entrega a don José Rodríguez García, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, más el cinco por ciento de interés semanal desde la fecha de la demanda interpuesta contra el primero, hasta que le haga entrega de la cantidad a que dicho señor fué condenado por el Jurado del Comercio en general y por mis sentencias dadas en Palencia en veintiocho de Febrero del corriente año, apercibiéndole que de no hacer entrega de esta cantidad en el plazo de ocho días, le será exigida por la vía de apremio.

Dado en Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Blanco.—El Secretario, Roque N. Peña.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión de los Condes

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 28 del actual, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la ena-

jenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 22 de Abril, a las diez de la mañana, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Terradillos

Años de 1924 25 al 1928

RÚ-TICA

Nicolás Gordo: Una tierra en el término de Lagartos, Ayuntamiento de Terradillos, a los Prados, de 2 áreas, que linda N. Marciano Juan, E. y S. Eusebio Laso y O. reguera, en 120 pesetas.

Enrique Cuesta Conde: Una tierra en el término de Terradillos, al pago del Lobo, de 24 áreas, que linda N. reguera, S. Laureano Modinos y E. Petra Modinos, tasada en 200 pesetas.

Otra ídem en ídem, al pago de Valdeprovedo, de 12 áreas, que linda N. y O. Domitilo Castillo, S. reguera y E. Julián García, tasada en 120.

Otra ídem en ídem, al pago de Torrelarado, de 24 áreas, que linda N. Jesusa Cuesta, S. Adrián Modinos, E. Gregorio Salán y O. Bernardino Gutiérrez, en 200.

Otra ídem, en la jurisdicción de Lagartos, Ayuntamiento de Terradillos, al pago de Carrecasilla, que linda N. Martino Martínez, S. herederos de Marcelo Pérez, E. Jesús Merino y O. camino, hace 6 áreas, en 100.

Froilán Pérez: Una tierra en Villambrán, del Ayuntamiento de Terradillos, de 12 áreas, al pago del Paramillo, que linda N. Dionisia Santos, S. Mariano Bartolomé, E. Paramillo y O. Carlos Santos, en 80.

Marcelino Gago: Una tierra en Villambrán, de ídem, al pago de Valde luengo, de 30 áreas, que linda Norte Felipe Laso, S. Casiano García, Este Ediles y O. eriales, en 500.

Maximino Calvo: Una tierra en Terradillos, al pago de Morales, de 44 áreas, que linda N. Glicerio Gutiérrez, S. Epifania Prieto, E. río y O. Braulio Antolínez, en 120.

Mariano Gil: Una tierra en Terra-

dillos, al pago de los Canales, de 44 áreas, que linda N. Anastasio Herrero, E. y S. Isaac Salán y O. Constancio Herrero, en 140.

Dámaso Martínez: Una tierra en Terradillos, al pago del Púlpito, de 24 áreas, que linda N., S., E. y O. con eriales, en 100.

Otra ídem en ídem, al pago de la Planta, de 12 áreas, que linda N. y E. eriales, S. Elisa Gutiérrez y Oeste Exiquia Gutiérrez, en 80.

Mariano Merino: Una tierra en Terradillos, al pago de los Ríos, de 18 áreas, que linda N. Felipe Modinos, E. Atenedoro Antolínez, S. camino Sahagún y O. Severino Herrero, en 120.

URBANA

Año de 1929

José Bartolomé: Un corral en el casco de Villambrán, Ayuntamiento de Terradillos de Templarios, en la calle de Arriba, que linda derecha Luis Santos, izquierda el mismo y espalda campos, tasado en 211 pesetas.

Tomás Revuelta: Un solar en el casco de Lagartos, del mismo Ayuntamiento que el anterior, en la calle del Medio, que linda derecha corral del Redil, izquierda ídem y espalda calle, en 62'50

Antonio Revuelta: Un corral en el término de Lagartos, del Ayuntamiento antes dicho, que linda por todos los aires con el monte, en cuyo pago radica, en 468'75.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en las subastas que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 29 de Marzo de 1933.—José Roldán.

Núm. 146

Instituto de Reforma Agraria

Servicio de Pósitos

EDICTO

Con fecha 28 de los corrientes, esta Dirección general, en uso de sus facultades, acordó decretar la cesantía en el cargo de Agente ejecutivo de los Pósitos de esa provincia a don Anastasio Márquez Torres.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones Administradoras de los Pósitos y demás efectos.

Madrid 20 de Marzo de 1933.—El Director general P. D., A. Ballester.

Núm. 145

Tribunal Contencioso-administrativo

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación de don José de la Calle Ibáñez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ibero de la Vega, de doce de Febrero último, en que falló la cuenta municipal de 1928, declarando responsable a su representado, como ex Alcalde de dicho Ayuntamiento, de la cantidad de mil seiscientos veinticuatro pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Alonso Rodríguez.—Por su mandado: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 144

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don César Gusano Rodríguez, en nombre y representación de don Anselmo Andrés Pérez, don Ignacio Castro Pizarro, don Cándido Medrano Berzuela, don Manuel García Calvo y don Teófilo Crespo Urcáregui, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, de trece de Enero último, que aprobó las bases para el reparto de bienes comunales entre los vecinos de esta localidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de esta

jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Alonso.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 133

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el presente pleito ha sido dictada sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número quince.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don José Andrés de Castro, I; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, II. Palencia nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo seguidos ante este Tribunal en tres partes, como demandante don Luis Soto Miguel, empleado, vecino de Palencia, como Presidente de la Sociedad del Ramo de Consumos de Palencia, como demandada la Administración representa la por el señor Fiscal de lo contencioso y como coadyuvante el Ayuntamiento de Palencia representado por el Concejal Síndico del mismo, sobre provisión de propiedad de los cargos servidos interinamente por empleados del Resguardo de Consumos.

Resultando que el Presidente y Secretario de la Sociedad del Ramo de Consumos de Palencia, elevaron en cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos, una solicitud al Ayuntamiento pidiendo que se confiriesen en propiedad a los empleados de Consumos los cargos que vienen desempeñando desde hace varios años interinamente, acordando el Ayuntamiento en sesión del día doce del mismo mes, de conformidad con el informe de la Comisión de Gobierno no haber lugar a lo solicitado, denegándose la reposición que de dicho acuerdo pidieron los interesados por otro acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de primero de Septiembre siguiente.

Resultando que a instancia de los interesados mismos, el Ayuntamiento acordó en sesión de treinta de Octubre, que en lo sucesivo no sean corregidos, ni separados de sus cargos, los dependientes interinos de Consumos.

Resultando que por escrito presentado el quince de Septiembre, se interpuso por el Presidente de la Sociedad del Ramo de Consumos, el presente recurso contra los referidos acuerdos de doce de Agosto y primero de Septiembre, anunciándose

la interposición, reclamándose el expediente administrativo, y formalizándose por escrito de quince de Octubre la demanda, en la que se pide que se obligue al Ayuntamiento de Palencia, a proveer en propiedad las plazas afectas al Resguardo de Consumos, citando en apoyo de la pretensión el artículo ciento uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Resultando que el señor Fiscal, al contestar la demanda, pide que se desestime ésta confirmando el acuerdo recurrido fundándose en que los recurrentes carecen de derecho a que su nombramiento interino se convierta en definitivo y en propiedad, por que las interinidades no consolidan derecho alguno.

Resultando que en cinco de Noviembre compareció en autos el Concejal Síndico del Ayuntamiento, en representación del mismo y en concepto de coadyuvante de la administración y que se celebró vista pública el día veintiocho del mismo mes de Noviembre, en cuyo acto, el recurrente y el Fiscal insistieron en sus respectivas pretensiones, y por el coadyuvante se pidió que se desestimase la demanda.

Visto siendo Ponente al Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el artículo ciento uno del Reglamento de Empleados municipales, que dice: «Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipal no podrán durar más de siete meses».

Visto el artículo noventa y nueve del mismo Reglamento, que dice: «De las plazas de subalternos, Guardias y Agentes armados de los Ayuntamientos, se reservarán dos terceras partes a los licenciados de Guerra, y la otra será libre provisión por los Ayuntamientos y los Alcaldes respectivamente, según los Reglamentos de cada Corporación».

Considerando que la obligación que tienen los Ayuntamientos de proveer en propiedad todo empleo o cargo municipal, no les priva de la facultad de hacer los nombramientos de la tercera parte de las plazas libremente aunque con sujeción a los Reglamentos por ellos mismos redactados, en cumplimiento del artículo doscientos cuarenta y ocho del Estatuto municipal, siendo además necesario que se reserven las otras dos terceras partes al ramo de Guerra, y por lo tanto, es improcedente la pretensión de los recurrentes que piden no que se provean las vacantes conforme a las disposiciones referidas, si no que se hagan los nombramientos a su favor, precisamente sin existir disposición alguna que les reconozcan por sus servicios interinos derechos a ser nombrados en propiedad

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, el acuerdo del Ayun-

tamiento de Palencia de doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos, cuya disposición fué devengada por el del primero de Septiembre siguiente, declarando no haber lugar a nombrar en propiedad a los empleados del resguardo de Consumos que sirvan sus cargos interinamente, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Álvarez.—Tomás Alonso.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz Jalón (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—J. Marquina (rubricado),

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º: El Presidente accidental, Tomás Alonso.—J. Marquina.

Núm. 140

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en las actuaciones civiles de divorcio, promovidas por doña Felipa Roldán García, contra su esposo don Gregorio Autillo Prieto, declarado rebelde y el ilustrísimo señor Fiscal, se ha dictado sentencia con fecha veintiuno de Enero próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos.—Que debemos decretar y decretamos el divorcio de la demandante doña Felipa Roldán García y el demandado don Gregorio Autillo Prieto, sin declarar culpable del mismo a ninguno de los cónyuges y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Juan José Ortega (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de su notificación a don Gregorio Autillo Prieto, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico, en Palencia a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 142
Palencia

Requisitoria

Cadavieco Morán, Adellna, de 29 años de edad, soltera, prostituta, na-

tural de Nava del Rey, vecina que fué de Palencia y actualmente en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, con el fin de notificarla auto de procesamiento, indagarla y ser reducida a prisión que la ha sido decretada en causa que contra la misma se sigue con el número 329 de 1932, por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 138

Zamora

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se cita a Manuel San Antolín, de unos cincuenta años de edad, con residencia últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario que se sigue con el número 293-1931 por hurto, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zamora a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez.

Núm. 139

San Sebastián

Valle Francés, Abundio, hijo de Simón y de Anastasia, natural de Matabuena, provincia de Palencia, de estado soltero, y de profesión Hermano Marista, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, residente en Guacho (Perú), sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palencia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor don Luis Sancho Zalduendo, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería Pesada, número 3, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

San Sebastián 25 de Marzo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis Sancho.

Núm. 137

Huesca

Requisitoria

Valverde Maldonado, Miguel, natural de Adra (Almería), vecino últimamente de Palencia, de 56 años de edad, casado divorciado, militar retirado y que últimamente era Agente de las máquinas de escribir marca Royal, cuyo actual domicilio se igno-

ra, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten en sumario seguido contra el mismo, por desacato a la Autoridad con el número 112 de 1932, apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio correspondiente.

Huesca veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Juan Midó.—El Secretario, P. H., Miguel Donado.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponda la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Juzgados que se citan

Arenillas de San Pelayo (2.ª vez).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Boada de Campos

Por acuerdo de la Comisión Gestora, se halla vacante la plaza de Recaudador para la cobranza del reparto general de utilidades del corriente año, conforme a las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado percibirá como premio de cobranza el 4 por 100 del total importe que arroje el repartimiento, respondiendo de las partidas fallidas que hubiere, quedando a juicio de la Corporación el exigir o no fianza, siendo de su cuenta todo el material que necesite para verificar el cobro.

2.ª Asimismo el agraciado ingresará en arcas municipales, el último día del segundo mes de cada trimestre, el importe total que en cada una comprenda recaudar.

3.ª Que la presentación de instancias, se hará dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, debiendo ser presentadas en la Secretaría municipal en papel de 1'50 pesetas, dirigidas al señor Presidente.

Boada de Campos 28 de Marzo de 1933.—El Presidente, Vicente Sánchez.

EDICTO

Don Vicente Sánchez Alonso, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Boada.

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas, para el arriendo de pastos de las praderas del común de vecinos, tituladas Prado Largo y La Nava, se publica la tercera, que ha de tener lugar en la casa Consistorial, el día 9 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, con la rebaja del 15 por 100.

La subasta se hará en las mismas condiciones estipuladas anteriormente, y no se admitirá postura que no cubra la suma de 994'50 pesetas.

Dado en Boada a 28 de Marzo de 1933.—El Presidente, Vicente Sánchez.

Husillos

Habiéndose formado por la Jefatura provincial del Catastro Rústico (Servicio de conservación), el repartimiento de la contribución de este término municipal para el actual ejercicio de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen justas, cuyas, deberán necesariamente de versar sobre errores de nombre o de copia y ser presentadas en dicha Secretaría, durante las horas de oficina del plazo anteriormente citado, a fin de que sean resueltas por la mencionada Jefatura.

Husillos 20 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Rafael Aragón.

Villameriel

Vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, para el año actual, se anuncia a concurso por término de quince días y bajo las siguientes condiciones:

El que resulte agraciado, percibirá por premio de cobranza, el 3 por 100 del importe total de repartimientos a realizar, siendo de su cuenta las partidas fallidas que puedan resultar; el Recaudador ha de ingresar en arcas municipales, en la primera quincena del último mes de cada trimestre, la recaudación correspondiente al mismo; para tomar posesión de la plaza, ha de acreditarse el depósito en arcas municipales o en Establecimiento bancario, del 25 por 100 del importe total de los repartos a realizar.

Los aspirantes a expresada plaza, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, dentro del plazo dicho.

Villameriel 28 de Marzo de 1933. El Alcalde, Jesús Pérez.

Frómista

Habiéndose de formar por este Ayuntamiento Repartimiento de ganadería rural, correspondiente a un semestre del ejercicio corriente, los dueños de fincas rústicas en este distrito municipal, deberán presentar en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento y plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, relación del número de hectáreas que tengan sembradas de cereales en el año actual y de las destinadas al cultivo de la vid; de no presentarse referidas relaciones, la información se verificará por el medio que tenga por conveniente la Corporación municipal.

Frómista 29 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Antonio Morante.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.
Guaza de Campos.
Becerril de Campos.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega (rústica y urbana)
Cervera de Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Villasila de Valdavia.
Santervás de la Vega.
Calahorra de Boedo.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.
Astudillo.
Espinosa de Villagonzalo.
Villota del Duque.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.
Pozuelos del Rey.
Manquillos.
Villarrabé.
Villacidaler.
Baños de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Herrera de Pisuerga
Constancio de la Fuente de la Lama.
Luis Olea Carril.
Apolinar Ruiz Nozal.

Astudillo

Luciano Giménez Pisa.
Santiago Pastor Gutiérrez.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA
Correspondiente al Lunes 3 de Abril de 1933

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La Ley de 20 de Diciembre último, disponiendo el cese de los Concejales proclamados en las elecciones verificadas en el mes de Abril de 1931 por el artículo 29 de la ley Electoral, fijó el plazo de tres meses para proveer por elección, en la fecha que acordara el Gobierno, las vacantes que resultasen de la aplicación de dicha Ley; y con objeto de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones para proveer las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos con motivo del cese de los Concejales proclamados por el artículo 29 en las elecciones del mes de Abril de 1931, se verificarán el domingo 23 del próximo mes de Abril.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en BOLETIN OFICIAL extraordinario, que se publicará necesariamente el día 3 del citado mes de Abril, día en el cual comenzará el periodo electoral, señalando en dicha convocatoria las fechas del domingo 9 para que las Juntas municipales del Censo Electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados, han de formar las Mesas electorales de cada Sección; el domingo 16, para la proclamación de candidatos; el domingo 23, para la elección, y el jueves 27 siguiente, para el escrutinio general.

Artículo 3.º Estas elecciones se verificarán con arreglo a los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Electoral de 8 de Agosto de 1907, con excepción del artículo 29 de esta última, teniendo en cuenta, además, las modificaciones que con respecto a la edad de los electores y elegibles ha establecido la constitución de la República.

Artículo 4.º Servirá de base para estas elecciones el Censo Electoral mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Enero de 1932, teniendo iguales derechos electorales los ciudadanos de uno y otro sexo, con arreglo al artículo 36 de la Constitución.

Artículo 5.º Las reclamaciones electorales que con motivo de estas elecciones puedan intentarse, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Mayo de 1931, en lo que respecta a las que se refieran a la validez o nulidad de las mismas, y en lo relativo a las incapacidades, incompatibilidades o excusas de los elegidos, se tramita-

rán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recurso contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de Ley, ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial respectiva, con arreglo al artículo 252 del Estatuto municipal, declarado en vigor en este particular por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, que dió este carácter al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Junio del citado año

Artículo 6.º Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 10 de Mayo próximo, cesando en dicho día las Comisiones gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, caso en el cual deberán continuar hasta que se verifiquen de nuevo y puedan posesionarse de sus cargos los Concejales elegidos.

Artículo adicional

Lo dispuesto en este Decreto no afecta a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la región catalana.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del día 29 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 70

Indicador de las operaciones Electorales para el cumplimiento del Decreto de 28 de Marzo último que anteriormente se inserta

DIA 3 DE ABRIL

Comienza el periodo electoral en este día, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto mencionado. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, en los Ayuntamientos a quienes afecta, tan pronto como tengan en su poder el ejemplar de este BOLETIN OFICIAL extraordinario, harán exponer al público en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de electores que integran el Censo electoral formado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero último, a que se refiere el artículo 4.º del Decreto citado de 28 de Marzo próximo pasado (artículo 19 de la ley Electoral).

DIA 9

Se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo electoral, a los efectos de la designación de Adjuntos, que en unión de los Presidentes ya designados, han de formar las Mesas electorales de cada Sección (artículo 37 de la ley Electoral)

DIA 16

En este día, se verificará la proclamación de candidatos (artículos 24 y 26 de la ley Electoral).

DIA 20

Como jueves anterior al día señalado para la elección, deberán constituirse las Mesas de cada Sección, en el local designado para Colegio electoral, a fin de que por los candidatos, sus apoderados o sustitutos que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta del día 16, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores (artículo 30 de la ley Electoral). Cuando por alteración del orden u otra causa, la votación no se realizase el día 23, que es el señalado, podrán variarse los interventores por quien hubiese hecho su nombramiento, con tal que antes de la votación conste en la Mesa, del modo antes previsto, los nuevos talones.

DIA 23

A las siete horas, se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores (artículo 38 de la ley Electoral).

La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde (artículo 40 de la ley Electoral). A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votación y comenzará el escrutinio (artículos 43 y 44 de la Ley citada). Concluido el escrutinio de cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación, por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado a la Junta provincial del Censo (artículo 45 de la Ley). Así como también certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y lista de votantes.

Solo por causa de fuerza mayor, podrá diferirse el acto de la votación en una o varias Secciones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes de Mesa, y de los Adjuntos, en su caso, a quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión razonada del motivo, el aplazamiento, con designación simultánea de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida.

De estos acuerdos, enviarán los Presidentes copias certificadas a la Junta provincial del Censo.

DIA 27

Se verificará el escrutinio general

prevenida en el artículo 50 y siguientes de la Ley electoral citada.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio, expedirá las oportunas certificaciones que determina el artículo 54.

Palencia 3 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.

Relación de los pueblos, que según el anterior Decreto, han de proveer las vacantes ocurridas en los respectivos Ayuntamientos, con motivo del cese de los Concejales proclamados por el artículo 29, en las elecciones de Abril de 1931.

Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Añoza.
Arbejal.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Autillo de Campos.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrejón de la Peña.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervatos de la Cueva.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Frómista.
Fuente-andrino.
Hérmedes de Cerrato.
Herrera de Pisuegra.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Lantadilla.
Ligüézana.
Lomas.
Marcilla de Campos.
Mazuecos de Valdeginete.
Meneses de Campos.
Moratinos.
Mudá.
Olea de Boedo.
Olmos de Ojeda.
Olmos de Pisuegra.
Osorno.
Otero de Guardo.
Palenzuela.
Payo de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Perazancas.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Polentinos.

Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente
Redondo.
Rebanal de las Liantas.
Reinoso de Cerrato.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Revenga de Campos.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Ribas de Campos.
Salinas de Pisuerga.
San Cristóbal de Boedo.
San Salvador de Cantamuda.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Soto de Cerraro.
Támara.
Tariego.

Torre de los Molinos.
Torremormojón
Valdecañas.
Valdegama.
Valdespina.
Valdeolmillo.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Vañes.
Vega de Bur.
Ventosa de Pisuerga.
Villabermudo.
Villacidaler.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villajimena.
Villalaco.
Villalcón.
Villaluenga de la Vega.
Villamediana.

Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villaturde.
Villaumbrales.
Villaviudas.
Villegueta.
Villerrías.
Villodre.
Villodrigo.
Villovieco.

Para que no existan dudas en la aplicación del Decreto de 28 de Marzo último, anteriormente inserto, se advierte que la convocatoria electoral para el día 23 del corriente mes, comprende solo y exclusivamente

las vacantes producidas en los Ayuntamientos de la provincia, por el cese de los Concejales del artículo 29, ya que la Ley dispone se cubran todas ellas, sin excepción alguna, por elección.

Igualmente se hace saber, que los Delegados designados para inspeccionar Ayuntamientos, cesarán en el acto en sus funciones.

Se advierte a los señores Presidentes de las Comisiones Gestoras municipales, el deber que tienen de velar por el mantenimiento del orden público, adoptando medidas de previsión que tiendan a este solo fin.

Palencia 3 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.